

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2018 Y A LA RECTIFICACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A ABRIL DE 2018

Expediente BIOS/DE/001/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 7 de noviembre de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único. – Con fecha 19 de julio de 2018 se inició la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2018, con la aprobación por parte de la Sala de Supervisión Regulatoria de la anotación correspondiente a los meses de enero y febrero. Posteriormente, el 27 de septiembre de 2018 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta correspondiente a los meses de marzo y abril. En este tiempo se han ido recibiendo nuevas solicitudes que rectifican o actualizan las solicitudes ya aprobadas, por lo que procede en este momento aprobar estas rectificaciones o nuevas solicitudes correspondientes a dichos meses

Asimismo, procede ahora aprobar la anotación de Certificados provisionales a cuenta de los meses de mayo y junio de 2018, sobre la base de las solicitudes

recibidas hasta la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, actualmente el Ministerio para la Transición Ecológica, disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy, en relación a la expedición de Certificados de biocarburantes, se encuentra vigente la Circular 1/2016, de 30 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de

transporte.

Sobre la base de lo establecido en los apartados octavo.1 y decimosexto de la mencionada Circular 1/2016, los sujetos obligados deben presentar, con carácter mensual, antes del último día del mes siguiente al de referencia, a través de la aplicación SICBIOS, una solicitud de expedición de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a sus ventas o consumos de dicho mes.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado decimotercero.1 de esta Circular 1/2016, deberán remitir, en cualquier momento hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, y con la oportuna justificación, cualquier modificación de la información anteriormente reportada en un plazo máximo de un mes desde que tengan o debieran tener conocimiento del hecho del que traiga causa dicha modificación.

Por su parte, los sujetos de verificación han de reportar con igual periodicidad la información y documentación definida en el apartado duodécimo de la Circular 1/2016, referente a las cantidades producidas de biocarburantes y a los volúmenes de biocarburantes puestos a mercado desde sus instalaciones de almacenamiento o producción.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, la CNMC, en virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.1 de la Circular 1/2016, debe realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar y de las certificaciones definitivas que posteriormente se expidan.

Por último, en cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2018, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 6%, en contenido energético y cómputo anual.

SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES

En relación a la anotación a cuenta de Certificados provisionales correspondientes al mes de mayo, se han recibido a través de SICBIOS un total de 102 envíos de información, de los cuales 77 corresponden a solicitudes de expedición de Certificados provisionales formalizadas por 56 sujetos obligados

y los 25 restantes corresponden a información remitida por parte de 17 sujetos de verificación.

Para el mes de junio se han recibido 81 envíos, 59 correspondientes a solicitudes de expedición formalizadas por 45 sujetos obligados y 22 por parte de 17 sujetos de verificación.

Estas cifras incluyen los envíos correspondientes a la subsanación de las incidencias de las solicitudes y envíos remitidos por los sujetos obligados y de verificación.

Para la detección de estas incidencias, se han hecho más de 20 cruces de información, correspondientes a los meses de mayo y junio, habiéndose detectado respectivamente, 263 y 229 incidencias en la información de volúmenes de ventas respecto a las salidas desde instalaciones de almacenamiento o producción, 232 y 245 en la información sobre compraventas entre sujetos y 14 y 26 en la información sobre compraventas después de la salida de la última instalación de almacenamiento.

TERCERO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA RECTIFICACION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES

En relación a la actualización de la anotación de Certificados provisionales correspondientes al mes de enero, se han recibido a través de SICBIOS un total de 17 nuevos envíos de información desde la última rectificación, de los cuales 15 corresponden a solicitudes de expedición de Certificados provisionales formalizadas por 10 sujetos obligados y los 2 restantes corresponden a información remitida por parte de 2 sujetos de verificación.

Para el mes de febrero, se han recibido a través de SICBIOS un total de 22 envíos de información desde la última rectificación, de los cuales 19 corresponden a solicitudes de expedición de Certificados provisionales formalizadas por 11 sujetos obligados y los otros 3 corresponden a información remitida por parte de 3 sujetos de verificación.

Respecto al mes de marzo, se han recibido a través de SICBIOS un total de 28 envíos de información desde la última rectificación, de los cuales 22 corresponden a solicitudes de expedición de Certificados provisionales formalizadas por 13 sujetos obligados y los otros 6 restantes corresponden a información remitida por parte de 4 sujetos de verificación.

Por último, para el mes de abril, se han recibido a través de SICBIOS un total de 37 envíos de información desde la última rectificación, de los cuales 32 corresponden a solicitudes de expedición de Certificados provisionales formalizadas por 21 sujetos obligados y las otras 5 corresponden a información remitida por parte de 3 sujetos de verificación.

Respecto a todas estas solicitudes, se ha procedido a analizar y comparar la información y documentación presentada con respecto a las solicitudes anteriores que efectuaron cada uno de los sujetos obligados y de verificación, realizando los correspondientes cruces de información y comunicándose las posibles incidencias.

Sin embargo, de estas solicitudes sólo son tramitadas para su aprobación por la Sala de Supervisión Regulatoria aquellas que suponen una variación en el número de Certificados provisionales o una subsanación de las incidencias detectadas en envíos anteriores, así como aquellas nuevas solicitudes que hayan sido formalizadas tras la tramitación del correspondiente mes para su aprobación por la Sala. En la siguiente tabla se recogen el número total de estas solicitudes que se tramitan en la actualidad para cada mes.

Tabla 3.1: Número de solicitudes a tramitar. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

	Nuevas solicitudes	Subsanación de solicitudes
Enero 2018	4	4
Febrero 2018	6	3
Marzo 2018	8	3
Abril 2018	12	3
Mayo 2018	56	-
Junio 2018	45	-
Total	131	13

CUARTO. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES

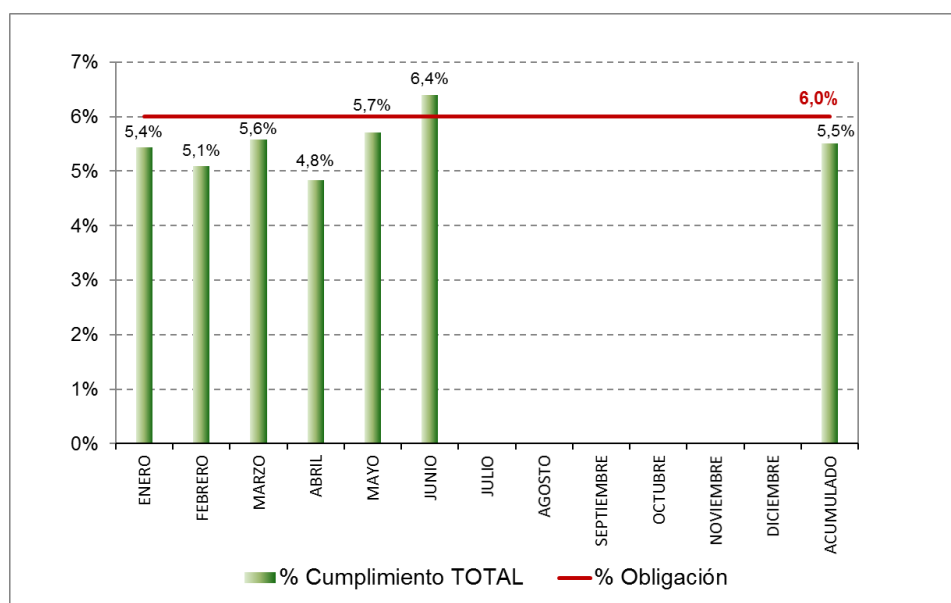
Como resultado de la verificación de la información y documentación recibidas correspondiente a los meses de enero a junio, el número de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes en diésel (CBD) y de biocarburantes en gasolina (CBG) a anotar en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación debe denegarse, es el siguiente:

Tabla 4.1: Número de Certificados provisionales ya anotados, a anotar y denegar.
Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

	CBD			CBG		
	Ya anotados	A anotar	A denegar	Ya anotados	A anotar	A denegar
Enero 2018	108.235	995	27	6.887	541	-
Febrero 2018	84.913	10.858	401	5.254	2.231	47
Marzo 2018	101.413	15.253	450	9.243	1.547	106
Abril 2018	75.466	19.663	1.097	6.561	3.326	14
Mayo 2018	-	116.625	4.046	-	12.698	286
Junio 2018	-	119.901	9.434	-	9.350	1.717
TOTAL	370.027	283.295	15.455	27.945	29.693	2.170

A continuación, se representa de forma gráfica el porcentaje que el total de Certificados provisionales anotados representan sobre el total de carburantes de automoción comercializados en los meses de enero a junio de 2018, así como el acumulado del ejercicio, comparándolo con el objetivo mínimo exigible del 6% vigente en el ejercicio 2018:

Gráfico 4.1: Grado de cumplimiento provisional del objetivo de biocarburantes. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC



Del gráfico anterior se desprende que:

- 1) El objetivo de venta de biocarburantes no se alcanza en los meses de enero a mayo, quedándose a 0,6 puntos porcentuales en el mes de enero, a 0,9 en febrero, a 0,4 en marzo, a 1,2 en abril y a 0,3 en mayo. Sin embargo, se alcanza en el mes de junio, superándolo en 0,4 puntos porcentuales.
- 2) Respecto al cumplimiento acumulado del ejercicio 2018, el número de Certificados provisionales anotados en cuenta no permite alcanzar el objetivo establecido del 6%, quedándose a 0,5 puntos porcentuales.

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, procede realizar la anotación de los Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes tanto en diésel como en gasolina para cada sujeto obligado correspondiente a los meses de mayo y junio de 2018, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan a esta Resolución como Anexo 1 y Anexo 2 (**CONFIDENCIALES**), respectivamente.

Asimismo, procede la rectificación de la anotación de Certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de enero a abril de 2018, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan a esta Resolución como Anexos 3, 4, 5 y 6 (**CONFIDENCIALES**) respectivamente.

En dichas tablas se incluye expresamente el número de Certificados cuya anotación se deniega, igualmente por sujeto obligado, y la causa de denegación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO. - Proceder a la anotación y denegación de los Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes, tanto en diésel, como en gasolina, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2018, así como a la rectificación de la anotación de Certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de enero a abril de 2018, en los términos detallados en los Anexos (**CONFIDENCIALES**) que forman parte de la presente Resolución.